



**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA, JALISCO.  
PRESENTE:**

**ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO**, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 92, 93 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; se somete a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL TÍTULO VII, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209; CAPÍTULO II, ARTÍCULO 210; CAPÍTULO III, ARTÍCULO 211, 212, 214, 217; CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 223; Y DEROGAR EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 221, CAPÍTULO V, ARTÍCULO 222 Y LOS ARTÍCULOS 226, 228 APARTADO SEGUNDO, TODOS DEL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; ASÍ TAMBIEN, REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, lo anterior en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los



tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.-** La Coordinación General de Construcción de Comunidad, es la instancia integradora de las áreas destinadas al diseño y ejecución de estrategias para la formación ciudadana, la construcción de comunidades y el fortalecimiento del tejido social; encargada de fomentar la participación de la población en el diseño y gestión de la ciudad. Mediante las atribuciones específicas conferidas a las dependencias a su cargo.

Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Cultura, Educación, **Protección Animal**, Centros Colmena, Capacitación y Oferta Educativa, de Apoyo a la Niñez, de Servicios Médicos Municipales y de Difusión Artística en Barrios de Guadalajara.<sup>2</sup>

**TERCERO.-** Son atribuciones de la Dirección de Protección Animal:

- I. Conducir y orientar la política que en materia de control y protección a los animales se lleve a cabo;
- II. Planear, operar y supervisar el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos de protección animal;
- III. Gestionar y promover en coordinación con las dependencias competentes, la creación de espacios públicos para la convivencia con los animales;
- IV. Implementar una amplia y permanente campaña para promover la cultura de la protección y respeto a los derechos de los animales;
- V. Gestionar la obtención de recursos destinados a la protección animal;
- VI. Solicitar a las diferentes dependencias del Ayuntamiento los informes sobre las actividades y programas relacionadas con los animales;

<sup>1</sup> Artículo 4, Constitución Política del Estado de Jalisco.

<sup>2</sup> Artículo 219, Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

- VII. Hacer investigación, diagnóstico e implementación de programas, de las dependencias municipales, de las y los médicos veterinarios colegiados, de las instituciones educativas, las asociaciones protectoras, las entidades privadas y personas que aporten sus conocimientos en materia de control y protección de los animales;
- VIII. Organizar cursos y conferencias con profesionales en materia de medicina veterinaria y reglamentaria para las servidoras públicas y los servidores públicos y las y los ciudadanos que colaboren en las tareas de protección a los animales;
- IX. Llevar el registro de los diferentes establecimientos, de los profesionales de la medicina veterinaria, de las instituciones científicas que tengan responsabilidades con los animales, de las asociaciones y personas físicas o jurídicas que se dediquen a su adiestramiento, protección, a darles servicios, los eventos en que se promueva la entrega responsable y en general de las actividades o de los animales previstos en el reglamento de la materia;
- X. Propiciar la celebración de convenios con las diferentes instancias educativas, públicas y privadas, a efecto de promover la prestación de servicio social; y la implementación de conferencias sobre control y protección a los animales; esto en coordinación con las mismas;
- XI. Recibir informes de las asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios, albergues, casas puente y afines; así como de los eventos de entregas responsables y aquellos procedentes de la Dirección de Padrón y Licencias, respecto de las licencias y permisos que se otorgan;
- XII. Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales;
- XIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- XIV. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XV. Revisar y supervisar el programa especial de adiestramiento y cuidados

necesarios para el bienestar de los caballos del Escuadrón de Caballería de los Guardabosques del Municipio, del Escuadrón Canino de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Escuadrón Canino de la Dirección de Bomberos y Protección Civil;

- XVI. Pronunciarse sobre la eficacia de los medios de identificación que se implementen, tomando en cuenta ante todo que no les cause daño a los animales; y
- XVII. Apoyar en la elaboración de los manuales de procedimientos necesarios para el mejor desempeño de las áreas que tengan relación con el tema de protección animal.<sup>3</sup>

De igual forma, el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, establece en su artículo 150, que La Dirección de Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. a la IV. (...)
- V. Conducir y orientar la política que en materia de control y protección a los animales se lleve a cabo en el municipio;
- VI. Estar a cargo de la **UPA, el CCA, el CIA y Vinculación Ciudadana**, autorizar las estrategias que lleven a cabo para la obtención de recursos, aprobar sus programas anuales y recibir los informes mensuales de cada una de ellas;
- VII. Hacer investigación, diagnóstico e implementación de programas, con el apoyo de la Jefatura de Vinculación Ciudadana, de las dependencias municipales, de los médicos veterinarios colegiados, de las instituciones educativas, las asociaciones protectoras, las entidades privadas y personas que aporten sus conocimientos en materia de control y protección de los animales;
- VIII. Realizar un programa permanente de mejoramiento para el bienestar de los animales de trabajo, convocando a especialistas en la materia;

---

<sup>3</sup> Artículo 223, Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.



- IX. Controlar la reproducción de las aves urbanas mediante procedimientos inofensivos que no dañen a los animales;
- X. Revisar el programa especial de adiestramiento y cuidados necesarios para el bienestar de los caballos del Escuadrón de Caballería de los Guardabosques del municipio, del Escuadrón Canino de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Escuadrón Canino de la Dirección de Bomberos y Protección Civil;
- XI. Propiciar o celebrar los acuerdos y convenios con las dependencias federales, estatales, municipales, centros docentes, personas físicas o jurídicas y entidades privadas para lograr los objetivos del presente reglamento;
- XII. Propiciar la celebración de convenios con universidades públicas o privadas, a efecto de promover la prestación de servicio social;
- XIII. Llevar el registro de los diferentes establecimientos, de los profesionales de la medicina veterinaria, de las instituciones científicas que tengan responsabilidades con los animales, de las asociaciones y personas físicas o jurídicas que se dediquen a su adiestramiento, protección, a darles servicios, los eventos en que se promueva la entrega responsable y en general de las actividades o de los animales previstos en el presente reglamento;
- XIV. Solicitar a las diferentes dependencias del Ayuntamiento los informes sobre las actividades relacionadas con los animales;
- XV. Recibir informes de las asociaciones protectoras, rescatistas, ciudadanos voluntarios, CIA, CCA, albergues, casas puente y afines; así como de los eventos de entregas responsables y aquellos procedentes de la Dirección de Padrón y Licencias, respecto de las licencias y permisos que se otorgan y los demás que estén establecidos en el presente reglamento;
- XVI. Pronunciarse sobre la eficacia de los medios de identificación que se implementen, tomando en cuenta ante todo que no les cause daño a los animales;
- XVII. Organizar cursos y conferencias con profesionales en materia de medicina veterinaria y reglamentaria para los servidores públicos obligados a

- colaboren en las tareas de protección a los animales, para su permanente capacitación;
- XVIII. Implementar en coordinación con las diferentes instancias educativas, conferencias sobre control y protección a los animales;
  - XIX. Implementar una amplia y permanente campaña para promover la cultura de la protección animal en la población;
  - XX. Apoyar en la elaboración de los manuales de procedimientos necesarios para el mejor desempeño de las áreas que tengan relación con el tema de protección animal;
  - XXI. Instruir al CCA en los casos que deba otorgar apoyo a otras dependencias o instituciones;
  - XXII. Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales;
  - XXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
  - XXIV. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; y
  - XXV. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento y las que sean necesarias para lograr sus objetivos.<sup>4</sup>

**CUARTO.-** La Unidad de Protección Animal, dependiente de la Dirección de Protección Animal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar la UPA con médicos veterinarios o estudiantes que cursen el último año de la carrera de veterinaria;
- II. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación para el cumplimiento del presente reglamento;
- III. Elaborar las actas de infracción por incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento y en su caso remitirlas para su calificación a la dependencia competente;

---

<sup>4</sup> Artículo 150, Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.



- IV. Orientar a los ciudadanos respecto del contenido de este reglamento para lograr el control y evitar el maltrato animal;
- V. Apercibir de las sanciones en que pueden incurrir en caso de su incumplimiento;
- VI. Levantar las infracciones y clausuras cuando así proceda;
- VII. Llevar un registro de los que sean infraccionados con el objeto de acreditar la reincidencia para el caso de la aplicación de las sanciones;
- VIII. Intervenir en los casos de flagrancia y asegurar a los animales para su debida protección;
- IX. Asesorar y apoyar al personal de las dependencias municipales en la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y en cualquier actividad relacionada con la protección de los animales;
- X. Emitir dictámenes sobre cualquier asunto relacionado con los animales, mismos que tendrán carácter de obligatorio para el caso de que se trate, para ello podrá apoyarse en la asesoría que proporcionen expertos en cada una de las materias;
- XI. Acudir al llamado del ciudadano que denuncie cualquier maltrato o acto de crueldad con los animales;
- XII. Intervenir en los casos que sean encomendados por la Dirección de Protección Animal;
- XIII. Canalizar a los Centros de Mediación Municipal, los conflictos que se susciten entre vecinos por algún asunto relacionado con los animales y que pueda solucionarse mediante el avenimiento de las partes evitando así la aplicación de sanciones;
- XIV. Implementar las medidas preventivas y precautorias necesarias para lograr la seguridad de las personas y los animales;
- XV. Establecer una relación de apoyo y coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, la Coordinación Municipal de Protección Civil o cualquier otra dependencia, en los casos que así lo ameriten;
- XVI. Poner a disposición de los jueces municipales con apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, a los infractores cuando se trate de una falta grave a lo dispuesto en el presente ordenamiento;

- XVII. Asegurar a los animales en caso de que exista la necesidad, poniéndolos a disposición del CCA para su cuidado, en tanto se cumple con las disposiciones contenidas en el reglamento;
- XVIII. Realizar las denuncias correspondientes ante el ministerio público en los casos en que se presume la existencia de un delito;
- XIX. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento para el caso de los animales considerados en las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre;
- XX. Dar seguimiento a los casos en los que intervenga con el objeto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento;
- XXI. Emitir opinión si le es solicitada, sobre el desempeño de los integrantes de los Comités de Protección a los Animales;
- XXII. Coordinar y supervisar las labores de los servidores públicos que integran la UPA, a efecto de que las desempeñen con estricto apego a las normas aplicables, con eficiencia y honestidad en su trato con los particulares, recibiendo permanentemente capacitación en materia reglamentaria, así como en técnicas de comunicación y persuasión;
- XXIII. Aplicar en el ejercicio de sus funciones la norma para inspeccionar y supervisar todo giro, licencia o permiso relacionado con los animales;
- XXIV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a cargo de las personas, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable;
- XXV. Ordenar y practicar el aseguramiento precautorio de animales, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable; y
- XXVI. Las demás que estén establecidas en la legislación vigente en la materia, en el presente ordenamiento o que la autoridad municipal disponga para la protección de los animales.<sup>5</sup>

**QUINTO.-** Del análisis de la normatividad antes citada, se desprende la necesidad de proponer ante el Pleno de este Ayuntamiento, una reforma al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, así como al

---

<sup>5</sup> Artículo 151, Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.





Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, para efecto de armonizar dichos cuerpos normativos, así como establecer un orden al procedimiento de inspección y verificación, lo anterior en virtud de que el mismo se encuentra desarticulado y disfuncional, utilizando figuras jurídicas inoperantes que dificultan la operación de la propia Unidad de Protección Animal, así también, se pretende fortalecer el vínculo de la Dirección de Protección Animal con otras dependencias municipales, que permitan la mejor aplicación de sanciones administrativas en casos de flagrancia o no flagrancia en los casos de maltrato animal.

Para efectos de claridad, a continuación se realiza un cuadro comparativo que muestra las propuestas de reforma planteadas en la presente iniciativa, tanto para Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, como para el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara:

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Título Séptimo</b> <b>Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 198.</b> 1. Las funciones de inspección y vigilancia en materia de protección animal dentro del municipio, serán ejercidas por la Dirección de Protección Animal por conducto de la UPA y se llevarán a cabo mediante visitas de verificación e inspección, por queja, denuncia o de oficio, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Título Séptimo</b> <b>Del Procedimiento de Inspección y <u>Verificación</u></b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 198.</b> 1. Las funciones de inspección y <b>verificación</b> en materia de protección animal dentro del municipio, serán ejercidas por la Dirección de Protección Animal por conducto de la UPA y se llevarán a cabo mediante visitas, por queja o denuncia y de oficio, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente</p>

<p>contenidas en el presente reglamento.</p> <p><b>Artículo 199.</b></p> <p>1. Las diligencias de verificación consisten en la comprobación e investigación programada por parte de la autoridad, para cerciorarse de que el ciudadano está cumpliendo con sus obligaciones reglamentarias establecidas en el presente ordenamiento.</p> <p><b>Artículo 200.</b></p> <p>1. Las inspecciones proceden derivadas de una verificación, en respuesta a una queja ciudadana o reporte de la propia autoridad municipal, cuando se conoce o presume que en determinado lugar se está cometiendo una falta al presente reglamento.</p>	<p>reglamento.</p> <p><b>Artículo 199. (antes 201 sin modificación)</b></p> <p>1. En las visitas, la autoridad de ser necesario, se hará acompañar por persona física o jurídica debidamente autorizada, cuando tenga por objeto la constatación de hechos, situaciones o circunstancias científicas o técnicas, que requieran de opiniones emitidas por peritos en la materia específica.</p> <p><b>Artículo 200. (antes 202 sin modificación)</b></p> <p>1. En la práctica de las visitas, el personal autorizado deberá de verificar que en los lugares donde se encuentran animales, sea casa, predio, giro comercial u otro, se cumplan con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad, equipamiento, infraestructura y las demás establecidas en el presente reglamento, haciendo uso para ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se logre tal fin. Al efecto, el visitado deberá atender la diligencia prestando la debida colaboración a la autoridad, para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>2. En lo que se refiere a giros comerciales, será aplicable el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara, en lo que no</p>
---	---

<p><b>Artículo 201.</b> 1. En las visitas, la autoridad de ser necesario, se hará acompañar por persona física o jurídica debidamente autorizada, cuando tenga por objeto la constatación de hechos, situaciones o circunstancias científicas o técnicas, que requieran de opiniones emitidas por peritos en la materia específica.</p> <p><b>Artículo 202.</b> 1. En la práctica de las visitas, el personal autorizado deberá de verificar que en los lugares donde se encuentran animales, sea casa, predio, giro comercial u otro, se cumplan con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad, equipamiento, infraestructura y las demás establecidas en el presente reglamento, haciendo uso para ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se logre tal fin. Al efecto, el visitado deberá atender la diligencia prestando la debida colaboración a la autoridad, para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>2. En lo que se refiere a giros comerciales, será aplicable el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara, en lo que no se contraponga al presente.</p>	<p>se contraponga al presente.</p> <p><b>Artículo 201. (antes 199)</b> 1. Las <b>visitas de inspección</b> consisten en la <b>constatación</b> e investigación por parte de la autoridad, para cerciorarse de que el ciudadano está cumpliendo con sus obligaciones reglamentarias establecidas en el presente ordenamiento.</p> <p><b>Artículo 202. (antes 200)</b> 1. Las <b>visitas de verificación</b> proceden en respuesta a una <b>denuncia</b> o queja ciudadana o reporte de la propia autoridad municipal, cuando se conoce o presume que en determinado lugar se está cometiendo una falta al presente reglamento.</p>
--	---

#### Artículo 203.

1. El procedimiento de inspección y vigilancia iniciará:

I. De oficio cuando la autoridad implemente operativos de verificación o cuando derivado de atenciones diversas por cualquier área del municipio se conozca de una situación de maltrato animal; y

II. Por queja ciudadana, mediante la emisión de la orden de visita respectiva.

2. Dichas diligencias podrán ser practicadas en horarios de oficina previamente establecidos por la dependencia, de lunes a domingo; salvo en los casos en que las circunstancias lo exijan, se practicarán fuera de esos horarios. Una diligencia iniciada en horas hábiles puede concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

#### Artículo 204.

1. Las actuaciones de la inspección y vigilancia, se documentaran en informes y actas.

2. Los hechos asentados en las actas de verificación e inspección, se presumirán por ciertos, salvo prueba en contrario.

3. A cada procedimiento de inspección se le designará un número de

#### Artículo 203.

1. El procedimiento de inspección y **verificación** iniciará:

I. De oficio derivado de atenciones diversas por cualquier área del municipio, **en donde se tenga conocimiento** de una **presunta** situación de maltrato animal; y

II. Por **denuncia** o queja ciudadana, **cuando existe el señalamiento de una presunta situación de maltrato animal.**

2. Dichas diligencias podrán ser practicadas en **días y horas hábiles**; salvo en los casos en que las circunstancias lo exijan, se practicarán fuera de esos horarios. Una diligencia iniciada en horas hábiles puede concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

#### Artículo 204.

1. Las **visitas** de inspección y **verificación**, se documentaran en informes y actas **circunstanciadas**.

2. Los hechos asentados en las actas de **inspección y verificación**, se presumirán por ciertos, salvo prueba en contrario.

3. A cada procedimiento de inspección o **verificación**, se le designará un

identificación que será proporcionado al ciudadano para efectos prácticos en la consecución del mismo.

**Artículo 206.**

1. En el procedimiento de inspección y vigilancia se podrán llevar a cabo medidas preventivas debidamente fundadas y motivadas para impedir que se siga maltratando animales, estas podrán consistir, desde una recomendación hasta el aseguramiento del o los animales, objetos, instrumentos o cualquier otro medio utilizado con tal fin y serán limitadas al tiempo de la resolución definitiva.

**Artículo 207.**

1. Cuando no se localicen personas en el lugar que se visita y no se cuente con datos de localización del visitado y se constate que se trata de un lugar deshabitado, la autoridad municipal levantará constancia del hecho y de que allí se encuentran uno o varios animales sin los cuidados necesarios, por lo que pedirá opinión a las autoridades sanitarias, respecto del peligro que pudiere existir para la vida de los animales y la salud y bienestar de los vecinos, con independencia del aviso que debe darse al ministerio público, quien determinará lo conducente para ponerlos a salvo.

número de identificación que será proporcionado al ciudadano para efectos prácticos en la consecución del mismo.

**Artículo 206.**

1. En **las visitas** de inspección o **verificación** se podrán llevar a cabo medidas preventivas debidamente fundadas y motivadas para impedir que se siga maltratando animales, estas podrán consistir, desde una recomendación hasta el aseguramiento del o los animales, objetos, instrumentos o cualquier otro medio utilizado con tal fin y serán limitadas al tiempo de la resolución definitiva.

**Artículo 207.**

1. Cuando no se localicen personas en el lugar que se visita y no se cuente con datos de localización del visitado y se constate que se trata de un **domicilio particular** **permanentemente** deshabitado, **la Unidad de Protección Animal** levantará el **acta correspondiente donde se establezca que en dicho domicilio** se encuentran uno o varios animales sin los cuidados necesarios, por lo que **se solicitará el apoyo** a las autoridades sanitarias, **de protección civil y bomberos**, respecto del peligro que pudiere existir para la vida de los animales y la salud y bienestar de los vecinos.

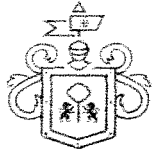
**En el supuesto del párrafo que antecede, si de los hechos ocurridos se**

<p><b>Artículo 208.</b></p> <p>1. Tratándose de una casa habitada, en la que se han ausentado sus ocupantes durante varios días y se encuentre uno o varios animales en situación de maltrato que ponga en riesgo la vida del animal o la salud y bienestar de los vecinos del lugar, la autoridad municipal levantará constancia del hecho y de que allí se encuentran uno o varios animales sin los cuidados necesarios, por lo que pedirá opinión a las autoridades sanitarias, respecto del peligro que pudiere existir para la vida de los animales y la salud y bienestar de los vecinos, con independencia del aviso que debe darse al ministerio público, quien determinará lo conducente para ponerlos a salvo.</p>	<p><b>desprenden infracciones administrativas</b> relativas al respeto y cuidado animal, contempladas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, la Unidad de Protección Animal procederá a presentar la queja correspondiente ante el Juzgado Cívico Municipal de turno, para que se proceda conforme al procedimiento establecido en casos de <b>infracciones no flagrantes de dicho Reglamento</b>, lo anterior con independencia del aviso que debe darse al ministerio público, quien determinará las acciones legales de su <b>competencia</b> y lo conducente para poner a los animales a salvo.</p> <p><b>Artículo 208.</b></p> <p>1. Tratándose de un <b>domicilio particular</b>, en el que se han ausentado <b>temporalmente</b> sus ocupantes y se encuentre uno o varios animales sin los cuidados necesarios o en situación de maltrato que ponga en riesgo la vida del animal o la salud y bienestar de los vecinos del lugar, la autoridad municipal levantará el acta correspondiente y <b>se solicitará el apoyo</b> a las autoridades sanitarias, de <b>protección civil y bomberos</b>, respecto del peligro que pudiere existir para la vida de los animales y la salud y bienestar de los vecinos.</p> <p><b>En el supuesto del párrafo que antecede, si de los hechos ocurridos se</b></p>
--	--

<p><b>Artículo 209.</b></p> <p>1. Cuando la autoridad se encuentre ante un caso de flagrancia o emergencia en fincas habitadas donde se esté llevando a cabo alguna forma de maltrato que ponga en riesgo la vida del animal o la salud y bienestar de los vecinos del lugar los inspectores podrán entrar en los términos de la orden de visita, observando las disposiciones en la materia contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de ponerse del conocimiento del Ministerio Público, cuando se presuma la existencia de un delito, de acuerdo a lo establecido en la legislación estatal.</p>	<p>desprenden infracciones administrativas relativas al respeto y cuidado animal, contempladas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, la Unidad de Protección Animal procederá a presentar la queja correspondiente ante el Juzgado Cívico Municipal de turno, para que se proceda conforme al procedimiento establecido en casos de infracciones no flagrantes de dicho Reglamento, lo anterior con independencia del aviso que debe darse al ministerio público, quien determinará las acciones legales de su competencia y lo conducente para poner a los animales a salvo.</p> <p><b>Artículo 209.</b></p> <p>1. Cuando la autoridad se encuentre ante un caso de flagrancia o emergencia en fincas <b>particulares</b> habitadas donde se esté llevando a cabo alguna forma de maltrato que ponga en riesgo la vida de <b>algún</b> animal o la salud y bienestar de los vecinos del lugar, los inspectores <b>deberán mediar petición expresa y permiso de la o el ocupante del bien para introducirse al mismo, para implementar las medidas preventivas debidamente fundadas y motivadas para impedir que se sigan maltratando animales,</b> observando <b>salvaguardar</b> las disposiciones en la materia contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
--	--

<p>2. Cuando se trate de casos de animales agresores, en los cuales los dueños o poseedores se niegan a hacer entrega de estos para que sean observados en el CCA, se dará aviso a las autoridades sanitarias por tratarse de un problema de salud pública, ya que existe la posibilidad de que padezca alguna enfermedad infecto contagiosa.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De la Orden de Visita</b> <b>Artículo 210.</b></p> <p>1. La orden de visita se emite previo a la realización de las visitas de verificación o inspección, según sea el caso y deberá contener cuando menos:</p>	<p>En el supuesto del párrafo que antecede, si de los hechos ocurridos se desprenden infracciones administrativas relativas al respeto y cuidado animal, contempladas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, la Unidad de Protección Animal solicitará el apoyo a la Comisaría Ciudadana de Guadalajara, para que se proceda de conformidad a la Flagrancia Administrativa contemplada en dicho reglamento, además de notificar al Ministerio Público, cuando se presuma la existencia de un delito, de acuerdo a lo establecido en la legislación estatal.</p> <p>2. Cuando se trate de casos de animales agresores, en los cuales los dueños o poseedores se niegan a hacer entrega de estos para que sean observados en el Centro de Control Animal, además de las acciones y sanciones que se desprenden del párrafo que antecede, se dará aviso a las autoridades sanitarias por tratarse de un problema de salud pública, ya que existe la posibilidad de que padezca alguna enfermedad zoonótica o que afecte a la salud pública.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b><u>Acta de Visita</u></b> <b>Artículo 210.</b></p> <p>1. Las actas de visita de inspección o verificación, según sea el caso, deberán contener cuando menos lo siguiente:</p>
--	--





Gobierno de  
**Guadalajara**

<p>I. a la II. (...)</p> <p>III. Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos u objetos, lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Tratándose del ingreso a domicilios, deberá estar debidamente fundada y motivada en los términos del presente reglamento; y</p> <p>VI. Fundar y motivar la medida preventiva de aseguramiento.</p> <p>2. Tratándose de los casos de flagrancia y emergencia, no será necesaria la emisión de dicha orden de visita, procediendo directamente a realizar la inspección, con excepción de los casos en que se deba ingresar a un domicilio particular.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Reglas Comunes de las Visitas de Verificación e Inspección</b></p> <p><b>Artículo 211.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Informar al visitado sobre la orden</p>	<p>I. a la II. (...)</p> <p>III. Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos u objetos, lugar o establecimiento que <b>fueron inspeccionados;</b></p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Tratándose del ingreso a domicilios <b>particulares</b>, deberá estar debidamente fundada y motivada en los términos del presente reglamento; y</p> <p>VI. Fundar y motivar, <b>en caso de haber implementado</b> la medida preventiva de aseguramiento.</p> <p>2. Tratándose de los casos de flagrancia y emergencia, <b>se dará cuenta de las autoridades que hayan concurrido, así como los datos del documento con el que se identifiquen, en el caso de oficiales de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, también se asentará, en su caso, el número del informe mediante el cual fue remitido la persona infractora al Juzgado Cívico en turno o del Ministerio Público y número de carpeta de investigación correspondientes.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Reglas Comunes de las Visitas de <u>Inspección y Verificación</u></b></p> <p><b>Artículo 211.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Informar al visitado sobre el</p>
---	--

de visita emitida por la autoridad competente, debidamente fundada y motivada en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; en los casos de flagrancia o emergencia, deberá estar debidamente justificada, en cuyo caso la inspección se llevará a cabo sin previo aviso en el domicilio en que se encuentre el animal maltratado, con excepción de los casos en que se deba ingresar a un domicilio particular;

III. Verificar que en los lugares donde se encuentran animales, sea casa, predio, giro comercial u otro, se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente capítulo;

IV. (...)

V. Al final de la visita se levantará acta circunstanciada en la que se especifiquen las irregularidades encontradas y en todo caso las medidas preventivas de aseguramiento ordenadas por la autoridad, dejando copia al visitado.

#### **Artículo 212.**

1. El personal autorizado, al iniciar la visita, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, con el documento oficial y la orden escrita, respectivos, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales

**objeto de la diligencia y el alcance de esta; en los casos de flagrancia o emergencia, deberá estar debidamente justificada, en cuyo caso la visita se llevará a cabo sin previo aviso en el domicilio en que se encuentre el animal maltratado, con el apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y previo aviso al Agente del Ministerio Público;**

III. Verificar que en los lugares donde se encuentran animales, sea casa, predio, giro comercial u otro, se cumplan con las disposiciones establecidas en **la norma aplicable;**

IV. (...)

V. Al final de la visita se levantará acta **correspondiente** en la que se especifiquen las irregularidades encontradas y en todo caso las medidas preventivas de aseguramiento ordenadas por la autoridad, dejando copia al visitado.

#### **Artículo 212.**

1. El personal autorizado, al iniciar la visita, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, con el documento oficial, **requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales se identificarán, igual que quien atienda la inspección.**

<p>se identificarán, igual que quien atienda la inspección.</p> <p>2. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.</p> <p>3. (...)</p> <p>4. En los operativos o inspecciones que por su naturaleza así se requiera, el superior jerárquico bajo su responsabilidad, puede autorizar que los inspectores no porten el uniforme al que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>2. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la visita.</p> <p>3. (...)</p> <p>4. En los operativos <b>de visita</b> que por su naturaleza así se requiera, el superior jerárquico bajo su responsabilidad, puede autorizar que los inspectores no porten el uniforme al que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p><b>Artículo 214.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. En el caso de domicilios particulares, se deberá contar con la anuencia del visitado para ingresar en el domicilio, en caso contrario se deberá observar lo establecido en el presente capítulo.</p> <p>3. a la 4. (...)</p>	<p><b>Artículo 214.</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. En el caso de domicilios particulares, se deberá contar con la anuencia del visitado para ingresar en el domicilio, en caso contrario se deberá observar lo establecido en el presente <b>reglamento</b>.</p> <p>3. a la 4. (...)</p>
<p><b>Artículo 217.</b></p> <p>1. En las actas que se levanten con motivo de las visitas de inspección o verificación, debe constar:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. En el caso de inspecciones, asentar</p>	<p><b>Artículo 217.</b></p> <p>1. En las actas que se levanten con motivo de las visitas de inspección o verificación, <b>además deberá constar lo siguiente:</b></p> <p>I. a la VIII. (...)</p>

<p>en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 215 de este ordenamiento legal; y</p> <p>X. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>De la Visita de Verificación</b></p> <p><b>Artículo 221.</b> 1. En las visitas de verificación, además de las formalidades que establece el presente ordenamiento, se observará que:</p> <p>I. En ningún caso se imponga sanción alguna en la misma visita de verificación; y</p> <p>II. Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada informará a su superior para que en su caso se ordené la inspección o se notifiquen a las autoridades competentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>De la Visita de Inspección</b></p> <p><b>Artículo 222.</b> 1. Toda visita de inspección debe ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece el presente ordenamiento, cumpliendo además con</p>	<p><b>IX. Asentar en forma clara y precisa que se le dió debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 215 de este ordenamiento legal; y</b></p> <p>X. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Se deroga</b></p> <p><b>Artículo 221. Se deroga</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>Se deroga</b></p> <p><b>Artículo 222. Se deroga</b></p>
--	--

los siguientes requisitos:

**I.** Ser notificada en forma personal, mediante la orden de visita respectiva, salvo los casos de flagrancia y emergencia, en los que se estará a lo dispuesto en el presente capítulo; y

**II.** Cumplido el requisito de la fracción primera, el inspector debe realizar la visita en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida y bajo las disposiciones del presente ordenamiento.

#### **Capítulo VI De la Terminación del Procedimiento**

##### **Artículo 223.**

1. El procedimiento de inspección y vigilancia termina cuando:

**I. a la III. (...)**

2. La autoridad deberá emitir un acuerdo de terminación del procedimiento, para que el mismo sea dado de baja. Si se presentare otra orden de verificación o inspección por la misma causa, se le designará nuevo número de procedimiento y se registrara como reincidente al ciudadano o giro que incurra en dicha falta.

##### **Artículo 226.**

1. Si el rescate de cualquier animal, no fuere posible por encontrarse abandonado en un lugar deshabitado,

#### **Capítulo VI De la Terminación del Procedimiento**

##### **Artículo 223.**

1. El procedimiento de inspección y **verificación** termina cuando:

**I. a la III. (...)**

2. La autoridad deberá emitir un acuerdo de terminación del procedimiento, para que el mismo sea dado de baja. Si **posteriormente incidiera nuevamente en el mismo tipo de conductas violatorias del presente reglamento**, se le designará nuevo número de procedimiento y se registrara como reincidente al ciudadano o giro que incurra en dicha falta.

##### **Artículo 226. Se deroga**

<p>en una casa habitada en la que se han ausentado sus habitantes durante varios días o en el caso de una casa habitación donde no se permite el acceso para el rescate del animal y existiere peligro para la salud de éste, de otros animales o de las personas, se estará a lo dispuesto en el título séptimo del presente ordenamiento.</p> <p><b>Artículo 228.</b> 1. (...)</p> <p>2. Los animales que sean asegurados, estarán en depósito en las instalaciones que designe la Unidad de Protección Animal, y podrán ser reclamados en los términos del capítulo siguiente. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 07 de abril de 2017 y publicada el 19 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)</p>	<p><b>Artículo 228.</b> 1. (...)</p> <p>2. Se deroga</p>
<p><b>REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA</b></p> <p><b>Artículo 75. (...)</b></p> <p>La Jueza o el Juez, una vez dictada la resolución administrativa, y si ésta fuera de sanción administrativa, debe</p>	<p><b>REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA</b></p> <p><b>Artículo 75. (...)</b></p> <p>La Jueza o el Juez, una vez dictada la resolución administrativa, y si ésta fuera de sanción administrativa, debe</p>

<p>exhortar a la persona infractora para que dé cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se eleva la sanción a crédito fiscal, remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal; en el supuesto del artículo 9 fracción II de este Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>exhortar a la persona infractora para que dé cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se eleva la sanción a crédito fiscal, remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal; <b>lo anterior en los supuestos de los artículos 9 fracción II y 17 fracción XVIII</b> de este Reglamento.</p> <p>(...)</p>
---	--

#### **SEXTO.- Necesidades y fines perseguidos por la iniciativa.**

Armonizar el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, así como al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, para establecer un orden al procedimiento de inspección y verificación, lo anterior en virtud de que el mismo se encuentra desarticulado y disfuncional, utilizando figuras jurídicas inoperantes que dificultan la operación de la propia Unidad de Protección Animal, así también, se pretende fortalecer el vínculo de la Dirección de Protección Animal con otras dependencias municipales, que permitan la mejor aplicación de sanciones administrativas en casos de flagrancia o no flagrancia en los casos de maltrato animal.

**Materia que pretende regular:** Protección Animal y Medio Ambiente.

#### **Fundamento Jurídico.**

- I. Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.
- II. Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara



**Objeto de la iniciativa.** REFORMAR EL TÍTULO VII, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209; CAPÍTULO II, ARTÍCULO 210; CAPÍTULO III, ARTÍCULO 211, 212, 214, 217; CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 223; Y DEROGAR EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 221, CAPÍTULO V, ARTÍCULO 222 Y LOS ARTÍCULOS 226, 228 APARTADO SEGUNDO, TODOS DEL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; ASÍ TAMBIEN, REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

**Análisis de las repercusiones.** En cuanto a las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener:

**Repercusiones sociales:** Se brinda certeza y claridad al ciudadano en cuanto a las atribuciones de la Unidad de Protección Animal dependiente de la Dirección de Protección Animal, así como su relación con otras dependencias relativo a la aplicación de sanciones.

**Repercusiones jurídicas y laborales:** La presente iniciativa otorgará certeza Jurídica al gobernado con respecto a las atribuciones de la Unidad de Protección Animal del gobierno Municipal de Guadalajara y así mismo es de manifestar que la propuesta no conlleva repercusiones laborales.

**Repercusiones presupuestales:** la presente iniciativa no conlleva repercusiones presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la fracción I del artículo 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 91 fracción II, 92 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, solicito se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como Convocante y a la de Medio Ambiente, como coadyuvante, por lo que someto a consideración los siguientes puntos de:





## ORDENAMIENTO.

**PRIMERO.- SE REFORMA EL TÍTULO VII, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209; CAPÍTULO II, ARTÍCULO 210; CAPÍTULO III, ARTÍCULO 211, 212, 214, 217; CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 223; Y SE DEROGA EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 221, CAPÍTULO V, ARTÍCULO 222 Y LOS ARTÍCULOS 226, 228 APARTADO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### **Título Séptimo Del Procedimiento de Inspección y Verificación**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

##### **Artículo 198.**

1. Las funciones de inspección y **verificación** en materia de protección animal dentro del municipio, serán ejercidas por la Dirección de Protección Animal por conducto de la UPA y se llevarán a cabo mediante visitas, por queja o denuncia y de oficio, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

##### **Artículo 199.**

1. En las visitas, la autoridad de ser necesario, se hará acompañar por persona física o jurídica debidamente autorizada, cuando tenga por objeto la constatación de hechos, situaciones o circunstancias científicas o técnicas, que requieran de opiniones emitidas por peritos en la materia específica.

##### **Artículo 200.**

1. En la práctica de las visitas, el personal autorizado deberá de verificar que en los lugares donde se encuentran animales, sea casa, predio, giro comercial u otro, se cumplan con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad, equipamiento, infraestructura y las demás establecidas en el presente reglamento, haciendo uso para



ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se logre tal fin. Al efecto, el visitado deberá atender la diligencia prestando la debida colaboración a la autoridad, para el desarrollo de sus funciones.

2. En lo que se refiere a giros comerciales, será aplicable el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Guadalajara, en lo que no se contraponga al presente.

#### **Artículo 201.**

1. Las **visitas de inspección** consisten en la **constatación** e investigación por parte de la autoridad, para cerciorarse de que el ciudadano está cumpliendo con sus obligaciones reglamentarias establecidas en el presente ordenamiento.

#### **Artículo 202.**

1. Las **visitas de verificación** proceden en respuesta a una **denuncia** o queja ciudadana o reporte de la propia autoridad municipal, cuando se conoce o presume que en determinado lugar se está cometiendo una falta al presente reglamento.

#### **Artículo 203.**

1. El procedimiento de inspección y **verificación** iniciará:

I. De oficio derivado de atenciones diversas por cualquier área del municipio, **en donde se tenga conocimiento** de una **presunta** situación de maltrato animal; y

II. Por **denuncia** o queja ciudadana, **cuando existe el señalamiento de una presunta situación de maltrato animal.**

2. Dichas diligencias podrán ser practicadas en **días y horas hábiles**; salvo en los casos en que las circunstancias lo exijan, se practicarán fuera de esos horarios. Una diligencia iniciada en horas hábiles puede concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

#### **Artículo 204.**

1. Las **visitas** de inspección y **verificación**, se documentaran en informes y actas **circunstanciadas.**

2. Los hechos asentados en las actas de **inspección y verificación**, se presumirán por ciertos, salvo prueba en contrario.

3. A cada procedimiento de **inspección o verificación**, se le designará un número de identificación que será proporcionado al ciudadano para efectos prácticos en la consecución del mismo.

#### **Artículo 206.**

1. En **las visitas de inspección o verificación** se podrán llevar a cabo medidas preventivas debidamente fundadas y motivadas para impedir que se siga maltratando animales, estas podrán consistir, desde una recomendación hasta el aseguramiento del o los animales, objetos, instrumentos o cualquier otro medio utilizado con tal fin y serán limitadas al tiempo de la resolución definitiva.

#### **Artículo 207.**

1. Cuando no se localicen personas en el lugar que se visita y no se cuente con datos de localización del visitado y se constate que se trata de un **domicilio particular permanentemente deshabitado**, la **Unidad de Protección Animal** levantará el **acta correspondiente donde se establezca que en dicho domicilio se encuentran uno o varios animales sin los cuidados necesarios**, por lo que **se solicitará el apoyo** a las autoridades sanitarias, **de protección civil y bomberos**, respecto del peligro que pudiere existir para la vida de los animales y la salud y bienestar de los vecinos.

**En el supuesto del párrafo que antecede, si de los hechos ocurridos se desprenden infracciones administrativas relativas al respeto y cuidado animal, contempladas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, la Unidad de Protección Animal procederá a presentar la queja correspondiente ante el Juzgado Cívico Municipal de turno, para que se proceda conforme al procedimiento establecido en casos de infracciones no flagrantes de dicho Reglamento, lo anterior con independencia del aviso que debe darse al ministerio público, quien determinará las acciones legales de su competencia y lo conducente para poner a los animales a salvo.**

#### **Artículo 208.**

1. Tratándose de un **domicilio particular**, en el que se han ausentado **temporalmente** sus ocupantes y se encuentre uno o varios animales sin los cuidados necesarios o en situación de maltrato que ponga en riesgo la vida del animal o la salud y bienestar de los vecinos del lugar, la autoridad municipal levantará el acta correspondiente y **se solicitará el apoyo** a las autoridades sanitarias, **de protección civil y bomberos**,



respecto del peligro que pudiere existir para la vida de los animales y la salud y bienestar de los vecinos.

**En el supuesto del párrafo que antecede, si de los hechos ocurridos se desprenden infracciones administrativas relativas al respeto y cuidado animal, contempladas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, la Unidad de Protección Animal procederá a presentar la queja correspondiente ante el Juzgado Cívico Municipal de turno, para que se proceda conforme al procedimiento establecido en casos de infracciones no flagrantes de dicho Reglamento, lo anterior con independencia del aviso que debe darse al ministerio público, quien determinará las acciones legales de su competencia y lo conducente para poner a los animales a salvo.**

#### **Artículo 209.**

1. Cuando la autoridad se encuentre ante un caso de flagrancia o emergencia en fincas **particulares** habitadas donde se esté llevando a cabo alguna forma de maltrato que ponga en riesgo la vida de **algún** animal o la salud y bienestar de los vecinos del lugar, los inspectores **deberán mediar petición expresa y permiso de la o el ocupante del bien para introducirse al mismo, para implementar las medidas preventivas debidamente fundadas y motivadas para impedir que se sigan maltratando animales, observando salvaguardar las disposiciones en la materia contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**En el supuesto del párrafo que antecede, si de los hechos ocurridos se desprenden infracciones administrativas relativas al respeto y cuidado animal, contempladas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, la Unidad de Protección Animal solicitará el apoyo a la Comisaría Ciudadana de Guadalajara, para que se proceda de conformidad a la Flagrancia Administrativa contemplada en dicho reglamento, además de notificar al Ministerio Público, cuando se presuma la existencia de un delito, de acuerdo a lo establecido en la legislación estatal.**

2. Cuando se trate de casos de animales agresores, en los cuales los dueños o poseedores se niegan a hacer entrega de estos para que sean observados en el **Centro de Control Animal, además de las acciones y sanciones que se desprenden del párrafo que antecede, se dará aviso a las autoridades sanitarias por tratarse de un problema de salud pública, ya que existe la posibilidad de que padezca alguna enfermedad zoonótica o que afecte a la salud pública.**

## Capítulo II Acta de Visita

### Artículo 210.

1. **Las actas** de visita de inspección o verificación, según sea el caso, deberán contener cuando menos **lo siguiente**:

I. a la II. (...)

III. Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos u objetos, lugar o establecimiento que **fueron inspeccionados**;

IV. (...)

V. Tratándose del ingreso a domicilios **particulares**, deberá estar debidamente fundada y motivada en los términos del presente reglamento; y

VI. Fundar y motivar, **en caso de haber implementado** la medida preventiva de aseguramiento.

2. Tratándose de los casos de flagrancia y emergencia, **se dará cuenta de las autoridades que hayan concurrido, así como los datos del documento con el que se identifiquen, en el caso de oficiales de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, también se asentará, en su caso, el número del informe mediante el cual fue remitido la persona infractora al Juzgado Cívico en turno o del Ministerio Público y número de carpeta de investigación correspondientes.**

## Capítulo III Reglas Comunes de las Visitas de Inspección y Verificación

### Artículo 211.

1. (...)

I. (...)

II. **Informar al visitado sobre el objeto de la diligencia y el alcance de esta; en los casos de flagrancia o emergencia, deberá estar debidamente justificada, en cuyo caso la visita se llevará a cabo sin previo aviso en el domicilio en que se encuentre el animal maltratado, con el apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y previo aviso al Agente del Ministerio Público;**

III. Verificar que en los lugares donde se encuentran animales, sea casa, predio, giro comercial u otro, se cumplan con las disposiciones establecidas en **la norma aplicable**;

IV. (...)

V. Al final de la visita se levantará acta **correspondiente** en la que se especifiquen las irregularidades encontradas y en todo caso las medidas preventivas de aseguramiento ordenadas por la autoridad, dejando copia al visitado.

#### **Artículo 212.**

1. El personal autorizado, al iniciar la visita, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, con el documento oficial, **requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales se identificarán, igual que quien atienda la inspección.**

2. En caso de negativa o de que los designados no acepten, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la **visita.**

3. (...)

4. En los operativos **de visita** que por su naturaleza así se requiera, el superior jerárquico bajo su responsabilidad, puede autorizar que los inspectores no porten el uniforme al que se refiere el párrafo anterior.

#### **Artículo 214.**

1. (...)

2. En el caso de domicilios particulares, se deberá contar con la anuencia del visitado para ingresar en el domicilio, en caso contrario se deberá observar lo establecido en el presente **reglamento.**

3. a la 4. (...)

#### **Artículo 217.**

1. En las actas que se levanten con motivo de las visitas de inspección o verificación, **además deberá constar lo siguiente:**



I. a la VIII. (...)

IX. Asentar en forma clara y precisa que se le dió debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 215 de este ordenamiento legal; y

X. (...)

2. (...)

#### Capítulo IV Se deroga

Artículo 221. Se deroga

#### Capítulo V Se deroga

Artículo 222. Se deroga

#### Capítulo VI De la Terminación del Procedimiento

Artículo 223.

1. El procedimiento de inspección y **verificación** termina cuando:

I. a la III. (...)

2. La autoridad deberá emitir un acuerdo de terminación del procedimiento, para que el mismo sea dado de baja. Si **posteriormente incidiera nuevamente en el mismo tipo de conductas violatorias del presente reglamento**, se le designará nuevo número de procedimiento y se registrara como reincidente al ciudadano o giro que incurra en dicha falta.

Artículo 226. Se deroga

Artículo 228.

1. (...)

. Se deroga



**SEGUNDO. SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 75. (...)**

La Jueza o el Juez, una vez dictada la resolución administrativa, y si ésta fuera de sanción administrativa, debe exhortar a la persona infractora para que dé cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se eleva la sanción a crédito fiscal, remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal; **lo anterior en los supuestos de los artículos 9 fracción II y 17 fracción XVIII de este Reglamento.**

(...)

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**ATENTAMENTE.**

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara  
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

  
**REGIDORA ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO**